



Ayuntamiento de Monreal del Campo

Expediente nº 263/2024

MEMORIA JUSTIFICATIVA CONTRATO CONCESIÓN SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE PISCINAS MUNICIPALES DE MONREAL DEL CAMPO, DURANTE LA TEMPORADA ESTIVAL DE 2024

1. Introducción

La presente licitación se justifica por la necesidad de contratar la concesión del servicio de explotación de las instalaciones de las piscinas municipales de esta localidad, durante la temporada estival de 2024, siendo necesario ocuparse de la limpieza, mantenimiento y control del acceso al recinto de las citadas piscinas municipales y demás instalaciones complementarias, así como de la explotación del bar. Es de señalar que quedan comprendidas en dichas instalaciones, por un lado, los vasos de las piscinas y, por otro lado, el Bar-Cafetería propiamente dicho y los aseos, duchas y vestuarios, así como el acceso a las instalaciones y las dos terrazas existentes (tanto la exterior como la interior).

2. Descripción de la situación actual

a) Situación en la Institución.

Con el objetivo de ampliar los servicios recreativos y de ocupación del ocio para los vecinos y visitantes durante la época estival, el Ayuntamiento prevé la apertura de las instalaciones municipales de las piscinas y el bar ubicado en su interior, dentro de la segunda quincena del mes de junio y hasta el 23 de agosto de 2024.

Por ello es necesario ocuparse de la limpieza, mantenimiento y control del acceso al recinto de las citadas piscinas municipales y demás instalaciones complementarias, así como de la explotación del bar.

La incidencia económica y social de la apertura y funcionamiento de las instalaciones de Piscinas municipales que comprende también el Bar-Cafetería, es importante para la socialización y la ocupación del tiempo libre de la población.

b) Marco normativo.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en estas instrucciones, y para lo no previsto en las mismas, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la primera; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Ha de tenerse en cuenta asimismo el Informe 13/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón de fecha 30 de mayo de 2018, según el cual este contrato tiene naturaleza administrativa (no patrimonial) y se califica como un contrato de concesión de servicios dado que: *“En la actualidad un contrato en que la retribución del contratista derive de la explotación del servicio y, en consecuencia, de los precios pagados por los usuarios, y con transferencia del riesgo de explotación, es decir, con asunción por el contratista de los riesgos de oferta, de demanda y de responsabilidad frente a terceros, ha de calificarse como contrato de concesión de servicios...”*

3. Objeto del contrato

El objeto del contrato es la explotación de las instalaciones de las piscinas municipales de esta localidad, durante la temporada estival de 2024 integradas, por un lado, por los vasos de las piscinas y por otro lado, por el Bar-Cafetería propiamente dicho y los aseos, duchas y vestuarios, así como el acceso a las instalaciones y las dos terrazas existentes (tanto la exterior como la interior). Incluye la limpieza, mantenimiento y acceso a las instalaciones.

Los Códigos CPV son: 55410000-7 “Servicios de gestión de bares” y 92610000-D “Servicios de explotación de instalaciones deportivas”.





Ayuntamiento de Monreal del Campo

4. Análisis Técnico

De acuerdo con el artículo 25 letra l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, el municipio ejercerá en todo caso competencias propias en materia de Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

El Ayuntamiento no dispone de medios personales y materiales para la prestación directa del servicio: Se trata de funciones específicas y concretas cuya prestación no es habitual mediante medios propios, careciendo de la experiencia precisa y desconociendo los detalles precisos para la correcta organización servicio; no existe en la plantilla personal contratado para los servicios que se requieren; se trata de un servicio a prestar únicamente en verano.

5. Análisis Económico

a) En el artículo 285.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (LCSP) se señala: “En los contratos de concesión de servicios la tramitación del expediente irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos o en su caso, de un estudio de viabilidad económico-financiera, que tendrán carácter vinculante en los supuestos en que concluyan en la inviabilidad del proyecto [...]”

El precio del contrato se ha valorado conforme a precios de mercado y teniendo en cuenta el importe del contrato abonado por anteriores contratistas.

El valor estimado del contrato queda fijado en 2.300 € (IVA aparte), importe un poco inferior al de salida del año 2023 y 2022 (en 2020 no se abrieron las instalaciones, y en 2021 se fijó el valor en una cantidad inferior al tener en cuenta las limitaciones de aforo y permanencia en las instalaciones como consecuencia de la pandemia).

b. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera.

Considerando lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la misma.

Considerando el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

Respecto a la presente contratación debe señalarse:

- que no ha sido necesario formalizar una operación de crédito para financiar la misma;
- la misma cumple el principio de prudencia financiera,
- el volumen de deuda viva que genera junto con el resto de operaciones vigentes de la Corporación es de 0%.

- los compromisos de gasto generados por esta contratación se harán en cumplimiento el periodo medio de pago a proveedores y las disposiciones previstas en el Plan de Tesorería de la entidad.

Por tanto, la capacidad de financiación de la entidad es suficiente para hacer frente a las repercusiones y efectos económicos que generará el contrato propuesto, tanto durante su ejecución como durante toda la vida útil del servicio objeto del mismo, en base a la valoración de los gastos futuros o colaterales a los que de lugar, entendidos como tales los costes de mantenimiento, seguros, conservación, desmontaje, etc.,

El principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, es la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A este respecto debe indicarse que el gasto previsto se encuentra recogido en el presupuesto inicial, y que, por lo tanto, cumple el principio de estabilidad presupuestaria.





Ayuntamiento de Monreal del Campo

6. Análisis del Procedimiento.

a) Justificación del procedimiento.

El objeto del contrato es la concesión del servicio de explotación de las instalaciones de las piscinas municipales de esta localidad, durante la temporada estival de 2024, siendo de señalar que quedan comprendidas en dichas instalaciones, por un lado, los vasos de las piscinas y por otro lado, el Bar-Cafetería propiamente dicho y los aseos, duchas y vestuarios, así como el acceso a las instalaciones y las dos terrazas existentes (tanto la exterior como la interior). Incluye la limpieza, mantenimiento y control del acceso a las instalaciones.

A pesar de la escasa cuantía del contrato, no procede el contrato menor, ya que según lo dispuesto en el artículo 118.1 párrafo primero de la LCSP este procedimiento solo puede ser utilizado en los contratos de obras servicios y suministros por debajo de un determinado umbral.

En este caso puede utilizarse el procedimiento abierto.

Estando prevista la apertura de las instalaciones en la segunda quincena del mes de junio, se considera necesaria la tramitación urgente del expediente.

b) Calificación del contrato.

Según el referido Informe 13/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón de fecha 30 de mayo de 2018: "... En consecuencia, debe entenderse que negocios jurídicos en virtud de los cuales el contratista privado asume la gestión de un bar o cafetería en una piscina municipal, con calendario y horarios predeterminados de carácter obligatorio y prestaciones específicas, no puede considerarse un contrato patrimonial excluido de la aplicación de la LCSP en virtud de lo dispuesto en el art. 9. Esta conclusión se ve reforzada si el contratista, junto con la gestión de la cafetería, asume funciones de control de accesos, mantenimiento, limpieza de las instalaciones de la piscina y otros análogos." Así pues, no es un contrato patrimonial.

Se trata de un contrato de concesión de servicios, ya que los ingresos del contratista provienen de los usuarios y el riesgo de la explotación del servicio se trasfiere al adjudicatario. Se define en el artículo 15 de la LCSP y se regula en los artículos 284 a 294 de la misma.

c. Análisis de ejecución por lotes.

En la LCSP la regla general es la división del objeto del contrato en lotes. Sin embargo, puede no dividirse en lotes, según el artículo 99.3 de la norma, cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

En este caso, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico pues al encontrarse el bar objeto de explotación en el interior del recinto de las piscinas municipales la limpieza y mantenimiento del mismo, así como el acceso al establecimiento está incluido y condicionado en las mismas prestaciones exigidas para el recinto general.

Por ello, se considera que no procede la división en lotes.

d. Duración.

La prestación objeto de esta licitación dará comienzo en la segunda quincena de junio y permanecerá hasta el 3 de septiembre de 2024. No obstante, a petición del adjudicatario, el Ayuntamiento podría autorizar la ampliación de este plazo, pudiendo mantener abiertas las instalaciones objeto de este contrato hasta el 30 de septiembre, siendo de cuenta de aquél, todos los gastos que se deriven de la explotación de las instalaciones durante el periodo ampliado.

El Alcalde, Mario Latorre Ros
(documento firmado electrónicamente)

